

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 DE FEBRERO DE 2023 a las 4:30 p.m**

N°	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EHP-151	FERNEY CARRILLO HERNANDEZ  PERSONAS INDETERMINADAS	GSC 000013	10/02/2023	Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera	SI	Agencia Nacional de Minerías	10



**DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas- Téc. PAR-I

Revisó: Diego Alexander González Madrid- Coordinador PAR-I.



Radicado ANM No: 20239010471091

Ibagué, 14-02-2023 11:03 AM

Señor (a) (es):  
**FERNEY CARRILLO HERNANDEZ**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**  
Email: [0](#)  
Teléfono: 0  
Celular: 0  
Dirección: SIN DIRECCION  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente EHP-151, se ha proferido **Resolución GSC No. 000013 del 10 de febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SERESUELVE UNA SOLICITUD DE AMAPRO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION EHP-151"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20239010471091

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [mesadeayudaanna@anm.gov.co](mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co)

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente



**DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

**Anexos:** Diez 10 folios.

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Angie Paola Cardenas Rodriguez. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

**Revisó:** Diego Alexander Gonzalez Madrid, Coordinador PAR Ibagué.

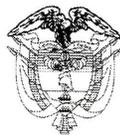
**Fecha de elaboración:** 13-02-2023 14:32 PM .

**Número de radicado que responde:**

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** Expediente EHP-151

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN GSC No. 000013 DE 2023**

( FEBRERO 10 DEL 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 4 del 3 de enero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

El 12 de junio de 2018, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores ALIRIO RICARDO CASTILLO, JUAN JOSE LOZANO RAMOS, JOSE NOEL ARIAS MELO y OMAR PERALTA CHARRY, se suscribió contrato de concesión No. **EHP-151**, para la explotación técnica, económica y sostenible de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área 2 hectáreas y 5232 metros cuadrados, ubicados en la jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento de Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de junio de 2018, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PAR-I No. 001762 de fecha 26 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°71 del 27 de diciembre de 2019) el cual acogió las recomendaciones del informe de visita N°577 del 24 de octubre de 2019, se procede:

*“INFORMAR AL TITULAR DEL CONCESIÓN NO. EHP-151 que se remitirá copia del presente informe al Ministerio de Minas y Energía, con el fin de validar si se tiene registró en la base datos del SI MINERO, de mineros de subsistencia al interior del título.*

*- REQUERIR Y ADVERTIR AL TITULAR DEL CONCESIÓN NO. EHP-151 para que implemente registros de la producción o explotación aborde de mina, mantenga actualizados los planos con registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, implemente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, elabore, implemente y socialice el plan de emergencias, allegue la planilla de pago de seguridad social del personal que realiza actividades de explotación dentro del título minero EHP-151, implemente señalización informativa de los frentes de explotación y acopios de material, como también la señalización vial y de seguridad, elabore publique y socialice el reglamento interno de trabajo y elabore , publique y socialice el reglamento de higiene y seguridad.”*

Mediante Auto PAR-I N°1203 del 23 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°85 del 24 de diciembre de 2021) el cual acogió las recomendaciones del informe de visita SEL No. 328 del 06 de diciembre de 2021, se determinó:

*“- REQUERIR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° EHP-151 bajo apremio de multa para que elaboren el plano de avance de las labores mineras del título.*

El 07 de febrero de 2022 se realizó visita técnica al área del contrato de concesión No. EHP-151, la cual quedó plasmada para verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, y de la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 16 del 16 de febrero de 2022, se concluyó:

**“9. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda **ADVERTIR** a los titulares del contrato de concesión N° EHP-151 que si existen actividades mineras o perturbaciones de explotación de minerales que se ejecuten por personas ajenas al proyecto minero, se deberá solicitar el correspondiente amparo administrativo a través de la entidad competente, toda vez que lo acontecido en el área del polígono minero (explotación minera por terceros) sin previa solicitud de amparo administrativo no lo exonera de responsabilidad alguna por el uso aprovechamiento de los recursos minerales.

- Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO**. toda vez que acorde a los hallazgos de la visita realizada el 07 de febrero de 2022 y al verificar el expediente digital minero, se constató que los titulares mineros no han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1272 del 20 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°47 del 27 de octubre de 2020) el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°244 del 14 de octubre de 2020 y Auto PAR-I N°1203 del 23 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°85 del 24 de diciembre de 2021) el cual acogió las recomendaciones del informe de visita SEL N°328 del 06 de diciembre de 2021.”

Mediante el radicado ANM No. **20221001720642 del 24 de Febrero de 2022** el titular minero presenta solicitud de amparo administrativo mediante la cual denuncia una perturbación en el área concesionada al Título Minero No. EHP-151, allegando las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS	
Latitud	Longitud
4,40163°N	75,29025°W
4,40230°N	75,29065°W
4,40320°N	75,29115°W
4,40288°N	75,29123°W
4,40215°N	75,29089°W
4,40140°N	75,29047°W

Así

mismo manifiesta que **“las presuntas actividades de perturbación adelantadas en las coordenadas anteriormente mencionadas, por personas cuya identidad y domicilio se desconocen”**

**Mediante AUTO PAR-I N° 0122 de fecha 28 de Febrero de 2022, el cual dispuso fijar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día VEINTIOCHO (28) de Marzo de 2022 a las 09:00 a.m., se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de IBAGUE Departamento del TOLIMA, en las oficinas ubicadas en la Carrera 3 # 10-23 3 Piso**

Sin embargo, conforme al plan de inspecciones de campo del Grupo PAR-I en el marco del proceso de fiscalización integral minera a cargo de la Agencia Nacional de Minería y cuestiones administrativas previas, y en aras de cumplir con un debido proceso **es procedente reprogramar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo del Título EHP-151, solicitada mediante radicado No. 20221001720642 del 24 de Febrero de 2022 y dicha reprogramación tramitarla como lo determina el Artículo 310 de la ley 685 de 2001.**

Mediante **Auto PAR-I N° 0144 del 07 de Marzo de 2021**, se dispuso reprogramar diligencia y fijar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo, el cual se estableció para el día 18 de Abril de 2022 a las 9:00 AM en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de IBAGUE-TOLIMA y se designó al Abogado **JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA** y **VIVIANA ANDREA GONZALEZ ALFONSO** (Ingeniera de Minas) para que realicen el procedimiento de amparo administrativo; acto administrativo Notificado por conducta concluyente al señor **OMAR PERALTA CHARRY** Titular del Contrato de Concesión No. EHP-151 en su condición de Querellante y mediante Edicto No. 005 del 2022 fijado en el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería el día (8) de marzo de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se retirará el día NUEVE (9) de marzo de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:00 p.m.. acogiendo el

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

procedimiento establecido en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 para notificar a las personas indeterminadas querelladas y/o terceros con intereses en la presente actuación administrativa.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra el acta de diligencia de reconocimiento de amparo administrativo dentro del expediente N° EHP-151, se verifica que a las 09:00 a.m., del día 18 de Abril de 2022, se da apertura a la diligencia de Amparo Administrativo en la oficina de la Alcaldía Municipal de IBAGUE-TOLIMA con la asistencia de la Señor **OMAR PERALTA CHARRY** Titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, Señor FABER ANDRES OYOLA ARIAS en su condición de asesor Técnico del Titular del Contrato de Concesión No. EHP-151; la presencia del señor ROBERTO ANGARITA LEZAMA, Ingeniero Forestal en su condición de Técnico Operativo de la Alcaldía Municipal de de IBAGUE-TOLIMA, así como también el Señor SANTIAGO JOSE HERNANDEZ NIETO en su condición de CORREGIDOR de COELLO-COCORA.

De igual forma hace presencia LA ASOCIACION DE MINEROS DE SUBSISTENCIA DE COELLO-COCORA quienes designan al señor FERNEY CARRILLO HERNANDEZ como Representante de la Asociación para intervenir como TERCEROS INTERESADOS

Posteriormente, a la llegada al área del Contrato de Concesión N° EHP-151 la Ingeniera de Minas, **VIVIANA ANDREA GONZALEZ ALFONSO** procede a la verificación técnica del área objeto de perturbación y manifiesta lo siguiente:

*La visita se realizó el Lunes 18 de abril de 2022. Se dio inicio a la diligencia de amparo administrativo en las Instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Ibagué (Tolima), donde se presenta el señor OMAR PERALTA CHARRY, titular del Contrato de Concesión N°EHP-151, quien interpuso la solicitud de amparo administrativo; y el señor FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ en representación de La Asociación de mineros de subsistencia. Se cuenta además con la presencia de mineros de subsistencia quienes informan que se encuentran realizando actividades mineras dentro del área, presentan copia de carné de permiso provisional para extracción de materiales de arrastre expedidos por CORTOLIMA, de fecha de expedición 19 de abril de 2000 y 16 de junio de 2000. Adicionalmente presentan soportes de pago de regalías para mineral de arenas correspondientes al I Trimestre de 2022, presentado por el señor HUMBERTO RICO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°14.229.262. Se procedió a realizar el recorrido, al lugar donde se presume la perturbación.*

*El acceso al área, principalmente a los puntos donde se instauraron las perturbaciones, se realiza de la siguiente manera: Se parte del casco urbano del Municipio de Ibagué, por la vía antigua a Boquerón hasta el puente ubicado costado derecho de sobre el Rio Coello en la Vereda Coello - Cocora, donde se encuentra el lugar donde fue señalada la perturbación.*

*Se realiza el recorrido por los sectores por donde el titular manifestó se efectúan las perturbaciones, en algunos sectores en el momento de la visita se evidencia personal, realizando actividad de explotación con el uso de herramientas menores, y cargue en vehículos de transporte, en algunos sectores también no se evidencia personal trabajando se pudo evidenciar vestigios de las labores efectuadas recientemente.*

*Se evidencia siete (7) zonas de extracción de material de arrastre (Arena) dentro del área del título minero N°EHP-151, proveniente del Rio Coello, distribuidas así: Cuatro (4) zonas de extracción sobre el margen derecho del Rio Coello y Tres (3) zonas de extracción sobre el margen izquierdo del Rio Coello donde se aprecia lo siguiente:*

**Puntos de Extracción Margen Derecho Rio Coello.**

*Punto 1. Se evidencia dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m, en las que en el momento de la visita se evidencia dos (2) personas sin elementos de protección personal, realizando el cargue de arena con el uso de herramienta menor (palas) a volqueta sencilla, con placas CRC-211, del municipio de la Calera, propiedad del Señor EDUARDO HUERTAS, según información dada por las personas que se encontraban realizando la actividad extractiva. Se evidencia dos (2) acopios de material de arena de 4-5 m3 aproximadamente. Las personas indican que no se encuentran*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

autorizados por el titular minero. A continuación se referencian las coordenadas (Geográficas MAGNA SIRGAS) del punto de extracción N°1:

N 04.40227°  
W: 075.29070°  
Altura: 1.161 m

Punto 2. Se evidencia dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m, en las que en el momento de la visita se evidencia dos (2) personas sin elementos de protección personal, realizando el cargue de arena con el uso de herramienta menor (palas) a dos (2) semovientes (mulas), cada una con dos cajones de carga con capacidad aproximada de 2 galones/cajón, de acuerdo a la información dada por las personas presentes, material que se apreció luego es acopiado para su posterior transporte. Las personas presentes informan que extraen aproximadamente 1 viaje de arena/día. Las personas indican que no se encuentran autorizadas. A continuación se referencian las coordenadas (Geográficas MAGNA SIRGAS) del punto de extracción N°2:

N 04.40251°  
W: 075.29086°  
Altura: 1.160 m

Punto 3. Se evidencia Tres (3) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m, en las que en el momento de la visita se evidencia dos (2) personas sin elementos de protección personal, realizando el cargue de arena con el uso de herramienta menor (palas) a volqueta sencilla con placas WRJ-845 de Ibagué. Se evidencia acopio de material de arena aproximadamente de 5 m3. Las personas indican que no se encuentran autorizadas. A continuación se referencian las coordenadas (Geográficas MAGNA SIRGAS) del punto de extracción N°3:

N 04.40290°  
W: 075.29085°  
Altura: 1.165 m

Punto 4. Se evidencia Dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m, con vestigios de explotación reciente. Se evidencia un (1) semoviente (mula) al costado de la celda. En el momento de la visita no se evidencia personal laborando. Se evidencia una persona que indica que trabaja en este lugar realizando extracción de arena con herramienta manual y cargue de semoviente. Se evidencia material de arena acopiado 5-6 m3 aproximadamente, las persona indica que no cuenta con autorización del titular minero. A continuación se referencian las coordenadas (Geográficas MAGNA SIRGAS) del punto de extracción N°4:

N 04.40325°  
W: 075.29109°  
Altura: 1.167 m

**Puntos de Extracción Margen Izquierdo Rio Coello.**

Punto 5. Se evidencia Una (1) celda de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m. En el momento de la visita no se evidencia personal laborando, ni uso de herramientas manuales ni maquinaria en operación. A continuación se referencian las coordenadas (Geográficas MAGNA SIRGAS) del punto de extracción N°5:

N 04.40114°  
W: 075.29036°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

Altura: 1.167 m

Punto 6. Se evidencia Dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m. Su ubicación por el nivel del Río no es posible geoposicionar dentro del área del título minero por aproximadamente una distancia de un (1) metro, sin embargo se aclara que se encuentra dentro del área del título minero. En el momento de la visita no se evidencia personal laborando, ni uso de herramientas menores o maquinaria en operación. A continuación se referencian las coordenadas (Geográficas MAGNA SIRGAS) del punto de extracción N°6:

N 04.40204°

W: 075.29088°

Altura: 1.166 m

Punto 7. Se evidencia Dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m con vestigios de explotación reciente. Se evidencia una carretilla cargada con material de arena junto a un acopio de material de arena (2 m3 aproximadamente). No se evidencia en el momento de la visita personal laborando. A continuación se referencian las coordenadas (Geográficas MAGNA SIRGAS) del punto de extracción N°7:

N 04.40327°

W: 075.29111°

Altura: 1.170 m

Continuando el desarrollo de la diligencia, se le concede la palabra a la señora **OMAR PERALTA CHARRY**, (Titular **QUERRELANTE**) quien manifestó:

*“Me encuentro haciendo acercamientos con la población del Corregimiento de Coello, donde se encuentra el área del título con mi equipo técnico para lograr un acercamiento considerando las actividades que se encuentran realizando la población del corregimiento dentro del área de mi título, tuvimos una reunión inicial para llegar a un acuerdo pero se al reprogramar para el siguiente día nadie asistió”*

Se Concede la palabra al Señor **FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ** en representación de La Asociación de mineros de subsistencia, quien manifestó:

*“Ya hace 32 años venimos realizando actividades de explotación de arena como mineros de subsistencia inscritos ante la alcaldía, pagando regalías con apoyo de la alcaldía de Ibagué, pero no tenemos inscripción en la plataforma GENESIS.*

*El título EHP-151 fue una solicitud hecha por la asociación ya hace varios años pero por circunstancias extrañas únicamente son titulares ahora dos personas, en esta diligencia hacen presencia varios mineros de subsistencia quienes efectivamente que se encuentran realizando actividades mineras dentro del área, hacen entrega de copia de carné de permiso provisional para extracción de materiales de arrastre expedidos por CORTOLIMA, de fecha de expedición 19 de abril de 2000, 16 de junio de 2000 y 18 de octubre de 2000.”*

En Informe PAR-I No. 118 del 21 de Abril de 2022, se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión N° EHP-151 según Amparo Administrativo Solicitado, en el cual se hacen las correspondientes precisiones técnicas:

“CONCEPTO

*Se realizó recorrido por el área del Contrato de Concesión N°EHP-151, de conformidad con la solicitud de amparo administrativo, para verificar las perturbaciones manifestadas, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

La diligencia de Amparo Administrativo se realizó el día Lunes 18 de abril de 2022, con el acompañamiento el señor OMAR PERALTA CHARRY, titular del Contrato de Concesión N°EHP-151, quien interpuso la solicitud de amparo administrativo; y el señor FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ en representación de La Asociación de mineros de subsistencia. Se cuenta además con la presencia de mineros de subsistencia quienes informan que se encuentran realizando actividades mineras dentro del área, presentan copia de carné de permiso provisional para extracción de materiales de arrastre expedidos por CORTOLIMA, de fecha de expedición 19 de abril de 2000, 16 de junio de 2000 y 18 de octubre de 2000.

Se realiza el recorrido por los sectores por donde el titular manifestó se efectúan las perturbaciones, en algunos sectores en el momento de la visita se evidencia personal, realizando actividad de explotación con el uso de herramientas menores, y cargue en vehículos de transporte, en algunos sectores también no se evidencia personal trabajando se pudo evidenciar vestigios de las labores efectuadas recientemente.

Se evidencia siete (7) zonas de extracción de material de arrastre (Arena) dentro del área del título minero N°EHP-151, proveniente del Rio Coello, distribuidas así: Cuatro (4) zonas de extracción sobre el margen derecho del Rio Coello y Tres (3) zonas de extracción sobre el margen izquierdo del Rio Coello donde se aprecia lo siguiente:

Puntos de Extracción Margen Derecho Rio Coello: Punto 1. Se evidencia dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m, en las que en el momento de la visita se evidencia dos (2) personas sin elementos de protección personal, realizando el cargue de arena con el uso de herramienta menor (palas) a volqueta sencilla, con placas CRC-211, del municipio de la Calera, propiedad del Señor EDUARDO HUERTAS, según información dada por las personas que se encontraban realizando la actividad extractiva. Se evidencia dos (2) acopios de material de arena de 4-5 m3 aproximadamente. Las personas indican que no se encuentran autorizados por el titular minero. Punto 2. Se evidencia dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m, en las que en el momento de la visita se evidencia dos (2) personas sin elementos de protección personal, realizando el cargue de arena con el uso de herramienta menor (palas) a dos (2) semovientes (mulas), cada una con dos cajones de carga con capacidad aproximada de 2 galones/cajón, de acuerdo a la información dada por las personas presentes, material que se apreció luego es acopiado para su posterior transporte. Las personas presentes informan que extraen aproximadamente 1 viaje de arena/día. Las personas indican que no se encuentran autorizadas. Punto 3. Se evidencia Tres (3) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m, en las que en el momento de la visita se evidencia dos (2) personas sin elementos de protección personal, realizando el cargue de arena con el uso de herramienta menor (palas) a volqueta sencilla con placas WRJ-845 de Ibagué. Se evidencia acopio de material de arena aproximadamente de 5 m3. Las personas indican que no se encuentran autorizadas. Punto 4. Se evidencia Dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m, con vestigios de explotación reciente. Se evidencia un (1) semoviente (mula) al costado de la celda. En el momento de la visita no se evidencia personal laborando. Se evidencia una persona que indica que trabaja en este lugar realizando extracción de arena con herramienta manual y cargue de semoviente. Se evidencia material de arena acopiado 5-6 m3 aproximadamente, las persona indica que no cuenta con autorización del titular minero.

Puntos de Extracción Margen Izquierdo Rio Coello. Punto 5. Se evidencia Una (1) celda de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m. En el momento de la visita no se evidencia personal laborando, ni uso de herramientas manuales ni maquinaria en operación. Punto 6. Se evidencia Dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones aproximadas de 4m\* 4m. Su ubicación por el nivel del Rio no es posible geoposicionar dentro del área del título minero por aproximadamente una distancia de un (1) metro, sin embargo se aclara que se encuentra dentro del área del título minero. En el momento de la visita no se evidencia personal laborando, ni uso de herramientas menores o maquinaria en operación. Punto 7. Se evidencia Dos (2) celdas de extracción de arena con dimensiones

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

*aproximadas de 4m\* 4m con vestigios de explotación reciente. Se evidencia una carretilla cargada con material de arena junto a un acopio de material de arena (2 m3 aproximadamente). No se evidencia en el momento de la visita personal laborando. Como resultado de lo evidenciado se puede constatar que se realizan y se han realizado labores de explotación recientes.*

*Se recomienda a la parte jurídica CORRER TRASLADO a la Autoridad Ambiental Competente del presente Informe de Visita de Amparo administrativo solicitado por el titular del Contrato de Concesión N°EHP-151, con el fin de que se realicen las verificaciones de su competencia, toda vez que se encuentran labores de explotación activas.”*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20221001720642 del 24 de febrero de 2022 por el señor **OMAR PERALTA CHARRY** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EHP-151, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

**Artículo 307. Perturbación.** *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

**Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo.** *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.*

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por unos terceros que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.*

En concordancia con lo anterior, la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia No. T-187/13, expresa:

*“El Código de Minas -artículo 307- establece que el beneficiario de un título minero puede solicitarle al alcalde o a la autoridad minera nacional, a través de la interposición de una querrela, la suspensión inmediata de la ocupación, despojo de terceros, o perturbación. Lo anterior confirma que el amparo administrativo tiene como finalidad, brindarle al beneficiario del título minero la garantía de poder adelantar el inmediato ejercicio de todos los derechos que se derivan del título, y de impedir el ejercicio indebido de la minería. A su vez, el trámite del amparo administrativo se caracteriza por ser un procedimiento breve, preferente y sumario, en el que a los presuntos perturbadores se les admite como prueba, la presentación de un título minero vigente e inscrito.”*

(...)

*“El ejercicio de los derechos de exploración y explotación incorporados en un título minero puede verse entorpecido por actos o hechos de terceros, bien se trate de particulares o de servidores públicos, motivo por el cual la legislación ha dispuesto un proceso de amparo administrativo, regulado en el capítulo XXVII del Código de Minas, con el objeto de otorgar protección estatal a los derechos del explorador o explotador, no sólo para salvaguardar el ejercicio lícito de una actividad económica, sino en consideración al alto interés público vinculado al aprovechamiento racional de las riquezas mineras del país. La garantía del debido proceso rige para toda clase de procedimientos, ya sean judiciales o administrativos, estando incluidos en los primeros aquellos adelantados en virtud de las solicitudes de amparo administrativo.”*

Evaluated the case of the reference, it is found that in the area visited there are mining works authorized by the holder, so the disturbance does exist, and the mining works are carried out within the mining title object of verification, as well as expressed in the **Informe PAR-I No. 118 del 21 de Abril de 2022** by the Association of Miners of Subsistence of Coello represented by the Señor FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ identified with Cedula of Citizenship No. 93.394.635 and by **PERSONAS INDETERMINADAS**, as they do not reveal any evidence that legitimates the mining works that are effectively being carried out, which typifies a mining activity without title within the area of the **Contrato de Concesión No. EHP-151**. For this reason, it is viable the application of the legal consequence that is prescribed in article 309 of

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, **la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad**, y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el **Alcalde del municipio de IBAGUE, del departamento de TOLIMA**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por el señor **OMAR PERALTA CHARRY** en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. EHP-151** en contra de la Asociación de Mineros de Subsistencia de Coello representada por el Señor **FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.394.635** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **IBAGUE, del departamento de TOLIMA**:

Id.	Coordenadas*		
	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
1.	04.40227°	075.29070°	1.161 m
2.	04.40251° Altura: 1.160 m	075.29086°	1.160 m
3	04.40290°	075.29085°	1.165 m
4	04.40325°	075.29109°	1.167 m
5	04.40114°	075.29036°	1.167 m
6	04.40204°	075.29088°	1.166 m
7	04.40327°	075.29111°	1.170 m

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan la Asociación de Mineros de Subsistencia de Coello representada por el Señor **FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.394.635** y **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de **Contrato de Concesión No. EHP-151** en las coordenadas ya indicadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar a la **Alcaldía Municipal de IBAGUE, del departamento de TOLIMA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores la Asociación de Mineros de Subsistencia de Coello representada por el Señor **FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.394.635** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del el **Informe PAR-I No. 118 del 21 de Abril de 2022**.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHP-151”**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Poner en conocimiento a las partes el del el Informe PAR-I No. 118 del 21 de abril de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia el Informe PAR-I No. 118 del 21 de Abril de 2022 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental **Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA** y a la **Fiscalía General de la Nación Seccional-TOLIMA**. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **OMAR PERALTA CHARRY** y **ALIRIO RICARDO CASTILLO** en su condición de titulares del **Contrato de Concesión No. EHP-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso, Respecto a la la Asociación de Mineros de Subsistencia de Coello representada por el Señor **FERNEY CARRILLO HERNÁNDEZ** **Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.394.635**, y otras **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Jhony Fernando Portilla, Abogado PAR-I  
Aprobo: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I  
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCSM  
VoBo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM